



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 152-2026-GRA/CR

Huaraz, 17 de agosto de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 13 de agosto de 2026, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 08-2026-SO-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de agosto del 2026; visto y debatido el **PEDIDO** presentado por el Consejero Regional Alejandro Tomasini López Cosco, a través del **MEMORANDUM Nº 09-2026-GRA/CR-ATLC**, de fecha 13 de agosto de 2026, presentado por el Consejero Regional **ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, señala que el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”*; además, el artículo 15 de la citada LOGR, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”*; dispositivo legal concordante con el numeral 1) del artículo 35° del RIC y el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; por otra parte, el numeral 23) del artículo 35 del RIC establece como **atribución del Consejo Regional: Justificar la inasistencia de los miembros del Pleno del Consejo Regional a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional, por razones de fuerza mayor debidamente documentada y sustentada”**;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del

numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese marco normativo, se tiene que, mediante el **MEMORANDUM N° 09-2026-GRA/CR-ATLC**, presentado por el Consejero Regional **ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO**, Consejero Regional por la provincia de Carhuaz, solicita se justifique su inasistencia a la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada el día 13 de agosto de 2026, **por temas estrictamente de salud**, precisando, además, que en la brevedad del caso estará adjuntando su certificado y/o diagnóstico médico respectivo;

Que, de la evaluación del pedido formulado por el Consejero Regional **ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO**, se advierte que, a la fecha de su presentación y de su evaluación por el Pleno del Consejo Regional, **no adjuntó documento alguno que permita acreditar y sustentar objetivamente la existencia de una circunstancia de fuerza mayor que le haya impedido concurrir a la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 13 de agosto de 2026;**

Que, en ese sentido, la invocación de razones de salud, por sí sola, **no permite tener por acreditada la causal de fuerza mayor exigida por el numeral 23) del artículo 35 del Reglamento Interno del Consejo Regional**, toda vez que dicha disposición requiere que la circunstancia alegada se encuentre debidamente documentada y sustentada;

Que, si bien el Consejero Regional ha manifestado que posteriormente presentará el certificado y/o diagnóstico médico correspondiente, dicha documentación **no fue acompañada al momento de solicitarse la justificación de la inasistencia**, por lo que, con los elementos obrantes en autos, no resulta posible al Pleno del Consejo Regional tener por acreditada la causal invocada;

Que, concluida la deliberación de la solicitud formulada por el Consejero Regional Alejandro Tomasini López Cosco, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, es sometida a votación a mano alzada, siendo **DENEGADA** por **MAYORÍA**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Octava Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de justificación de inasistencia formulada por el Consejero Regional **ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO**, Consejero Regional por la provincia de Carhuaz, mediante **MEMORÁNDUM N.º 09-2026-GRA/CR-ATLC**, respecto de su inasistencia a la **Octava Sesión Ordinaria del Consejo Regional**, realizada el día **13 de agosto de 2026**, por no haber acreditado ni sustentado documentalmente una razón de fuerza mayor, conforme a lo establecido en el numeral 23) del artículo 35 del Reglamento Interno del Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la decisión adoptada en el artículo precedente se sustenta en la falta de documentación que, al momento de la evaluación del pedido, no permitió acreditar objetivamente la razón de fuerza mayor invocada, quedando a salvo el derecho del Consejero Regional peticionante de ejercer las acciones que estime pertinentes, conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Consejero Regional **ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKjiGCKZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>